

Corresponde al Expediente N°4117.40889.2018.0

CASEROS, 29 JUN 2018

**VISTO** que el contribuyente **NESTRADUÑOL AMOBLAMIENTOS S.A.**, CUIT N° 30-71029379-8 con domicilio en Benito Lynch 2950 Sáenz Peña partido de Tres de Febrero, resulta sujeto obligado de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, inscripto bajo la cuenta N° 152773/1 en el rubro (0223) Carpintería en general; correspondiendo el código de actividad NAES 310010 Fabricación de muebles y partes de muebles principalmente de madera;

Que en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal N° 3224, promulgada por Decreto 1562/16, concordantes anteriores y modificatorias se procedió a verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales del contribuyente de referencia;

Que con fecha 18/05/2017 se notificó la apertura del proceso determinativo, entregando copia del Acta de Inicio de Fiscalización y Requerimiento de Documentación;

Que la actuación realizada comprendió exclusivamente a los periodos fiscales desde 1° bimestre del año 2012 hasta el 6° bimestre del año 2016;

Que a la fecha el obligado no cumplió con su deber de informar, no ha acompañado las declaraciones juradas exigidas, ni ha presentado documentación alguna; siendo que al presente se encuentra vencido el plazo otorgado para dicho efecto;  
y

#### **CONSIDERANDO**

Que el contribuyente **NESTRADUÑOL AMOBLAMIENTOS S.A.** con CUIT N° 30-71029379-8 que declara desarrollar la actividad principal de "Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera" (310010) – "Venta al por mayor

Corresponde al Expediente N°4117.40889.2018.0

de insumos agropecuarios diversos" (469010) y "Venta al por mayor de mercancías" (469090) como actividades secundarias según datos del sistema de ARBA, declarando en AFIP la actividad de "Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera" (310010) en tanto que la habilitación del comercio sito en Benito Lynch 2950 Sáenz Peña partido de Tres de Febrero, se encuentra identificado bajo el rubro "Carpintería en General" (0223);

Que liquida impuestos provinciales bajo el Régimen General (Art. 2°) del Convenio Multilateral inscripto en las jurisdicciones 901 – CABA, 902 – Provincia de Buenos Aires y 921 Santa Fe, con sede en CABA;

Que se observa, en virtud de la información relevada de ARBA, los datos formales allí dispuestos y lo declarado por el contribuyente en concepto del impuesto sobre los Ingresos brutos y en razón de poseer un único local declarado frente al fisco de la Provincia de Buenos Aires en el Partido de Tres de Febrero, corresponde asignar en su totalidad la base imponible a éste Municipio;

Que la verificación impositiva se practicó en cumplimiento de lo establecido por el artículo 56 de la Ordenanza Fiscal vigente y concordantes anteriores sobre "base presunta", de acuerdo a la información recabada por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA);

Que el presente acto administrativo tiene carácter parcial, toda vez que comprende el análisis de los hechos y de la documentación relativa a la actuación de la firma en su carácter de contribuyente de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, con relación a los períodos expresamente involucrados y de conformidad con las constancias obrantes en el presente expediente;

Que del análisis de la documentación aportada, bases imponibles declaradas en los organismos señalados precedentemente, y las alícuotas indicadas en las respectivas Ordenanzas Impositivas, en referencia a la actividad desarrollada por el contribuyente, se pudieron detectar las diferencias que se detallan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente;

Que tales diferencias actualizadas al 30/05/2017 ascendían a pesos ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete con 90/100 (\$154.467,90) de



Corresponde al Expediente N°4117.40889.2018.0

acuerdo vista corrida de la liquidación transcrita, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ordenanza Fiscal vigente, la cual fuera notificada en fecha 30/05/2017; según constancia que corre agregada al presente expediente a fs.80/81;

Que al presente se encuentra vencido el plazo otorgado al contribuyente para la conformación de la referida vista, sin que el mismo haya hecho uso de su derecho de defensa, sin haber manifestado conformidad o disconformidad expresa al respecto;

Que el importe total adeudado indicado se encuentra conformado por la suma de pesos ciento dieciséis mil setecientos veintiuno con 28/100 (\$116.721,28) en concepto de capital histórico debiendo adicionarse los recargos e intereses aplicables según lo dispuesto en el artículo 87 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente;

Que dichas diferencias tienen como génesis la omisión de pagos total o parcial por parte del contribuyente en relación a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por los periodos 2012 (bimestre 1) a 2016 (bimestre 6), y lo que debería haber oblado conforme lo establecido por la Ordenanza Fiscal e Impositiva;

Que el incumplimiento en la obligación de suministrar la información requerida por la Autoridad de Aplicación y/o comparecer ante las autoridades, constituye el supuesto previsto por el artículo 68 del LIBRO PRIMERO – PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y concordantes anteriores, por lo que en el presente caso correspondería aplicar la multa allí enunciada cuyo valor se encuentra fijado en el artículo 138 de las DISPOSICIONES GENERALES de la Ordenanza Impositiva 2018, en pesos un mil doscientos (\$ 1200,00-);

Que consecuentemente, las diferencias determinadas en el pago del tributo mediante la falta de presentación de declaraciones juradas o por ser inexactas las presentadas, configuran la infracción por omisión, la cual se encuentra expresamente sancionada en el ordenamiento normativo municipal a través de la multa prevista en el artículo 69 LIBRO PRIMERO – PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y concordantes anteriores, la que se establece entre un 5% (cinco por ciento) y un 50% (cincuenta por ciento) del tributo dejado de pagar, debiendo ser abonada juntamente con la deuda determinada;

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 y 16 del LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente, poseen el carácter de contribuyentes los titulares o responsables de los bienes o actividades a cuyo respecto se configuren los hechos imposables previstos en la Ordenanza Fiscal, siendo aquellos las personas humanas, personas jurídicas, las empresas y otras entidades que no tengan las cualidades enunciadas en el inciso anterior y sean consideradas por las disposiciones de la materia como unidades económicas generadoras del hecho imponible y las sucesiones indivisas hasta la fecha que se dicte declaratoria de herederos o se haya declarado válido el testamento que cumpla la misma finalidad;

Que asimismo, el artículo 17 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I del mencionado cuerpo normativo indica genéricamente como responsables solidarios del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores y/o titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., a quienes se encuentren obligados a abonar los tributos municipales y sus accesorios con los recursos que administren, perciben o que disponen;

Que en virtud de ello revisten el carácter anteriormente mencionado, entre otros, los directores, gerentes, apoderados y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades de personas, de capital o mixtas, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios a que se refiere el artículo 16 de la Ordenanza Fiscal vigente y los administradores o apoderados de patrimonio, empresas o bienes que en ejercicio de sus funciones puedan determinar íntegramente la materia imponible que gravan las respectivas normas tributarias con relación a los titulares de aquéllos y pagar el gravamen correspondiente;

Que de la información obtenida de la base de datos de ARBA surge que el Sr. CORVALAN, Diego Raúl CUIT 20-23614021-1 en su cargo de Presidente, posee el carácter de responsable solidario en relación a la deuda impositiva contraída por el contribuyente NESTRADUÑOL AMOBLAMIENTOS S.A por los montos indicados precedentemente;

Que en virtud de todo lo precedentemente expuesto es que ésta Dirección General de Ingresos Públicos, en ejercicio de las facultades que le otorgan los





Corresponde al Expediente N°4117.40889.2018.0

artículos 54 y 56 del LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y demás artículos concordantes de la misma norma, procede a determinar de oficio la materia imponible sobre base presunta para la liquidación de la obligación tributaria correspondiente;

Por ello;

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE  
TRES DE FEBRERO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR  
DECRETO N° 421/18**

**RESUELVE**

ARTICULO 1°.- Iniciar el procedimiento determinativo de deuda sobre base presunta en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 inc. c y 56 del LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y en base a lo establecido en el Capítulo IV artículo 179 del LIBRO SEGUNDO Parte Especial de dicha Ordenanza, al contribuyente NESTRADUÑOL AMOBLAMIENTOS S.A, CUIT 30-71029379-8 que declara desarrollar la actividad de "Carpintería en General" (0223); que declara desarrollar la actividad principal de "Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera" (310010) – "Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos" (469010) y "Venta al por mayor de mercancías" (469090) como actividades secundarias según datos del sistema de ARBA, declarando en AFIP la actividad de "Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera" (310010) con domicilio en Benito Lynch 2950 Sáenz Peña cuenta N° 152773/1 de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, conforme a los argumentos vertidos en los considerandos de la presente y en lo que respecta específicamente a su situación como contribuyente de la mentada gabela por los períodos 1er. Bimestre del año 2012 al 6to. Bimestre 2016 inclusive;

Se deja expresa constancia que la presente determinación posee el carácter de parcial y se encuentra limitada a los elementos que fueron tenidos en cuenta para su consideración, con relación a la actividad, períodos y tributo referenciado.

ARTICULO 2°.- Hacer saber que, prima facie, conforme a los argumentos vertidos en los considerandos de la presente, en concordancia con la actividad, ingresos, bases imponibles, alícuotas, pagos y demás consideraciones referentes a su tratamiento tributario, la empresa, adeuda a este Municipio de Tres de Febrero, la suma de pesos ciento dieciséis mil setecientos veintiuno con 28/100 (\$116.721,28) por los periodos 2012 (bimestre 1) a 2016 (bimestre 6) inclusive, en concepto de capital histórico de su cuenta de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, la que deberá abonarse con más sus intereses moratorios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal, al momento del efectivo pago.

ARTICULO 3°.- Hacer saber al contribuyente que se consigna en el artículo 1° del presente acto, que conforme los hechos se encuentra configurado prima facie el supuesto previsto por el artículo 68 LIBRO PRIMERO - PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente por lo que en el presente caso correspondería la aplicación de la multa allí enunciada cuyo valor se encuentra fijado en el artículo 138 de las DISPOSICIONES GENERALES de la Ordenanza Impositiva, que asciende a pesos un mil doscientos (\$ 1.200.-).

ARTICULO 4°.- Hacer saber al contribuyente que se consigna en el artículo 1° del presente acto, que prima facie resulta aplicable al caso una multa regulable entre un 5% (cinco por ciento) y un 50% (cincuenta por ciento) del tributo dejado de pagar, en razón de haberse constatado la infracción de omisión de ingreso de tributos, prevista y sancionada por el artículo 69 LIBRO PRIMERO - PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y concordantes anteriores.

ARTICULO 5°.- Establecer que prima facie, en orden a lo dispuesto por los arts. 15 Y 16 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal, y la información recabada por ésta administración, resulta ser responsable solidario e ilimitadamente el Sr. CORVALAN, Diego Raúl CUIT 20-23614021-1 en su cargo de Presidente, en el pago de las obligaciones tributarias determinadas en referencia al contribuyente objeto de la presente resolución de inicio.





Corresponde al Expediente N°4117.40889.2018.0

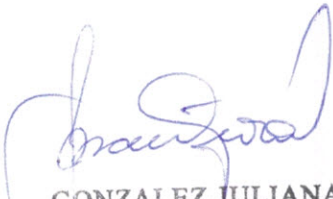
ARTICULO 6°.- Establecer que conforme dispone el artículo 58 de la Ordenanza Fiscal vigente, el contribuyente y responsables solidarios podrán dentro del plazo de quince (15) días de notificado, alegar los hechos y el derecho que hagan a su defensa, como así también adjuntar la documentación que considere pertinentes.

ARTICULO 7°.- Registrar, notificar mediante remisión de copia fiel de la presente resolución al contribuyente **NSTRADUÑOL AMOBLAMIENTOS S.A.**, con CUIT N° 30-71029379-8 con domicilio en la calle Av. Benito Lynch 2950 Sáenz Peña Partido de Tres de Febrero y al responsable solidario, Sr. CORVALAN, Diego Raúl CUIT 20-23614021-1 en carácter de presidente del directorio con domicilio en Villegas 5326 Caseros Partido de Tres de Febrero, de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 a 45 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente. A todos los efectos legales, ésta Autoridad de Aplicación constituye domicilio en Juan Bautista Alberdi 4840, Caseros, Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires.

RESOLUCION N° 272,18

M.R.

  
MABEL ACUÑA  
DIRECTORA  
DIR DOCUMENTACION Y REGISTRO  
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO

  
GONZALEZ JULIANA A.  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS PUBLICOS  
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO